

9/jun/2014
[Handwritten signature]



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 04 de junio de 2014

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, **Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas**, representante del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo, para promover: **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción VII, del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la discapacidad como un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. En donde las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.¹

Por otra parte, la Real Academia de la Lengua Española define "Incapacidad", como: la falta de capacidad para hacer o entender algo, o la falta de preparación o de medios para realizar un acto.

¹ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Asimismo, la capacidad de ejercicio nos señala cuatro grados de incapacidad, siendo éstos: por concepción, por nacimiento, por minoría de edad, y por facultad mental; haciendo énfasis en esta última por tratarse del asunto que nos ocupa.

Siendo así, se precisa que esta incapacidad, considera a los mayores de edad, cuya inteligencia o facultad mental se encuentra perturbada.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó mediante sesión pública ordinaria, celebrada el 19 de enero de 2012, derivado de una acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, demandando la invalidez del artículo 24, fracción II, de la Ley General del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, similar al artículo objeto de la presente iniciativa, y el cual señala como causa de revocación del mandato de los miembros de los ayuntamientos, la "incapacidad permanente física o mental", precisando que, la incapacidad para ser funcionario es diferente a contar con una discapacidad, pues en algunos casos ésta última permite desempeñar cargos públicos.

Manifestando que, se refiere a la incapacidad de una persona para desempeñar un cargo, es decir su imposibilidad por cualquier razón para realizar una actividad relacionada con éste; siendo así que, no contempla la discapacidad como causa para el revocamiento de los cargos de los integrantes del ayuntamiento, pues no toma a los discapacitados como incapacitados, por lo que no se trata de un acto discriminatorio.

De ello deriva que no se contempla la discapacidad como causa para el revocamiento de los cargos de los integrantes del ayuntamiento, pues no toma a los discapacitados como incapacitados, por lo que no se trata de un acto discriminatorio.

Siendo de otra manera, se podrá contemplar, que se estarían vulnerando los derechos humanos como el de dignidad, y la igualdad, entre otros; consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Instrumentos Internacionales, tales como: la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

En ese sentido, puede señalarse, que el objetivo de la presente iniciativa, radica en precisar la incapacidad, como la imposibilidad de atender el cargo público que se trate, conforme a sus requerimientos, y evitar interpretaciones encaminadas a actos discriminatorios relativos a la discapacidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII, del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 38. Son...

I al VI...

VII. La incapacidad física o legal **que limite el cumplimiento de sus responsabilidades.**


VIII al XI...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 04 días del mes de junio de 2014.

ATENTAMENTE



DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS